



DENIEGA ENTREGA DE INFORMACIÓN SOLICITADA POR DON GUSTAVO IGNACIO BENITEZ MORALES, POR CONCURRIR CAUSAL DE SECRETO O RESERVA DEL ARTÍCULO 21 N° 1 LETRA B) DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA, 20.285.

334

RESOLUCION EX. N°: \_\_\_\_\_ / 2018.-

ARICA,

16 AGO 2018

**VISTOS:** Ley 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; Ley 16.391 que crea el MINVU; D.L. N° 1.305 de 1976, que reestructura y regionaliza el Ministerio de Vivienda y Urbanismo; Ley N° 20.285, sobre acceso a la información pública; Decreto N° 13, de Ministerio de Secretaría General de la Presidencia, que aprueba el Reglamento de la ley N° 20.285, sobre acceso a la información pública; La solicitud de acceso a la información pública CAS 5222206; La Instrucción General N° 10 del Consejo para la Transparencia de 17 de diciembre de 2012; La Resolución N° 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas de exención del trámite de toma de razón; Las facultades que me otorga el Decreto N° 42 de fecha 20 de abril de 2018, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo que designa al suscrito como Secretario Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo de la Región de Arica y Parinacota.

**CONSIDERANDO:**

1. Que mediante solicitud de acceso de información CAS 5222206, don GUSTAVO IGNACIO BENITEZ MORALES, solicita los siguiente: ***“Proyecto de modificación de plan regulador comunal de Arica, que se encuentra en proceso o estuvo en proceso de evaluación ambiental estratégica y que la Municipalidad de Arica someterá a procedimiento de consulta pública”*** (sic)
2. Que el artículo 10 de la ley N° 20.285 establece que toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información de cualquier órgano de la Administración del Estado, en la forma y condiciones que establece la ley.
3. Que el artículo 5° del mismo texto legal señala que son públicos los actos y resoluciones de los órganos de la Administración del Estado, sus fundamentos, los documentos que les sirvan de sustento o complemento directo y esencial, y los procedimientos que se utilicen para su dictación, salvo las excepciones que establece esta ley y las previstas en otras leyes de quórum calificado.
4. Que las excepciones a la publicidad de los actos, resoluciones, documentos y procedimientos; que establecen las causales de secreto o reserva, se encuentran previstas en el artículo 21 de la ley 20.285.
5. Que la solicitud contenida en el requerimiento CAS 5222206, incurre en la excepción prevista en el artículo 21 N° 1 letra b) que señala que será causal de secreto o reserva: ***“Tratándose de antecedentes o deliberaciones previas a la adopción de una resolución, medida o política, sin perjuicio que los fundamentos de aquéllas sean públicos una vez que sean adoptadas”***.
6. Que en el caso concreto, la solicitud versa sobre un instrumento contratado por esta Secretaría Regional Ministerial, remitido a la Municipalidad de Arica para iniciar el proceso de aprobación, de conformidad a lo dispuesto en la Ley y Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, por lo

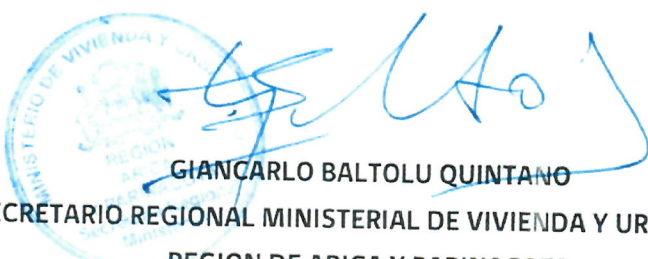
que su publicidad, comunicación o conocimiento afecta el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido, pues se trata de antecedentes o deliberaciones previas a la adopción de una resolución, medida o política, sin perjuicio que los fundamentos de aquellas sean públicos una vez que sean adoptadas.

**RESUELVO:**

1. **DENIEGUESE** la entrega de información requerida por don GUSTAVO IGNACIO BENITEZ MORALES a través de la solicitud de acceso a la información N° CAS 5222206, por aplicación de la causal de la letra b) del N° 1 del artículo 21 de la ley N° 20285.
2. **NOTIFIQUESE**, la presente resolución a don GUSTAVO IGNACIO BENITEZ MORALES al correo [redacted]
3. **INCORPÓRESE**, la presente resolución al índice de actos y documentos calificados como secretos o reservados, una vez que se encuentre firme, en conformidad a lo dispuesto en la Instrucción General N° 3 del Consejo para la Transparencia.

De no encontrarse conforme con la resolución precedente, en contra de la misma, usted podrá interponer amparo a su derecho de acceso a la información ante el Consejo para la Transparencia dentro del plazo de 15 días hábiles, contados desde la notificación de la presente resolución.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

  
**GIANCARLO BALTOLU QUINTANO**  
**SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DE VIVIENDA Y URBANISMO**  
**REGION DE ARICA Y PARINACOTA**

  
GPCRAM  
Distribución:

- Destinatario correo
- Unidad jurídica Seremi Arica y Parinacota.
- Oficina de Partes Seremi Arica y Parinacota.